

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A; y 55; 58; 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 14, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos s) y t); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); 237, párrafos 1, inciso a), y párrafo 2; 241, párrafo 1, inciso b), *in fine*; 267; 361; 362; 363; 364; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 377; 378; 380; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 390; 391; 392; y 424; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 286; 287; 288; 289; 290, párrafo 3; 291; 292; y 294 del Reglamento de Elecciones.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría o Diputación Federal por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como para renovar la Cámara de Senadurías y de Diputaciones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse de manera independiente para el proceso electoral federal 2023-2024 podrán contender por el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría o Diputación Federal al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las personas ciudadanas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el cargo de que se trate, del mismo modo los establecidos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarta. Las personas ciudadanas que pretendan postularse mediante candidatura independiente a los cargos referidos deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, ante las instancias y hasta la fecha que se indican en la siguiente tabla:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

1. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse a la autoridad que corresponda, dependiendo del cargo por el que desea postularse; y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en las oficinas de la instancia respectiva, en el formato señalado como Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado relativo a candidaturas independientes <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes>. Cabe precisar que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de *Google* o *Facebook*, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2. La manifestación de intención a que se refiere esta base deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, la persona que ostente la representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único establecido en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones;
 - b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
 - d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, de la persona que funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 - e) Carta firmada por la persona aspirante en la que se indique que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la candidatura independiente.
 - f) El emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.

3. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la persona interesada, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de este Instituto. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a candidatura independiente.

4. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, enviarse a las personas interesadas por correo electrónico y ser entregadas personalmente en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

	I	II
Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento
Presidencia	8 de septiembre de 2023	12 de septiembre de 2023
Senaduría	22 de septiembre de 2023	26 de septiembre de 2023
Diputación	30 de septiembre de 2023	04 de octubre de 2023

Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar en las fechas que se indican en la columna II de la tabla anterior.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios distintos a la radio y la televisión, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante, y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía
Presidencia	6 de enero de 2024
Senaduría	21 de diciembre de 2023
Diputación	29 de noviembre de 2023

En aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla inserta en la base anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Sexta. La persona aspirante deberá reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes”, mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral en la dirección <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes> a partir del 8 de septiembre de 2023.

Para tales efectos, las personas aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los “*Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*”, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante el mismo Acuerdo por el que se expide esta Convocatoria, identificado con la clave INE/CG443/2023, de fecha 20 de julio de 2023.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos siguiente:

Elección para la que se pretende postular	Tope de gastos
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$42,963,333
Diputaciones federales	\$164,819
Senadurías	
Aguascalientes	\$429,633
Baja California	\$1,145,689
Baja California Sur	\$286,422
Campeche	\$286,422
Coahuila	\$1,002,478
Colima	\$286,422
Chiapas	\$1,861,744
Chihuahua	\$1,288,900
Ciudad de México	\$2,864,222
Durango	\$572,844
Guanajuato	\$2,148,167
Guerrero	\$1,288,900
Hidalgo	\$1,002,478
Jalisco	\$2,864,222
México	\$2,864,222
Michoacán	\$1,718,533
Morelos	\$716,056
Nayarit	\$429,633
Nuevo León	\$1,718,533
Oaxaca	\$1,432,111
Puebla	\$2,148,167
Querétaro	\$716,056
Quintana Roo	\$572,844
San Luis Potosí	\$1,002,478
Sinaloa	\$1,002,478
Sonora	\$1,002,478
Tabasco	\$859,267
Tamaulipas	\$1,288,900
Tlaxcala	\$429,633
Veracruz	\$2,864,222
Yucatán	\$716,056
Zacatecas	\$572,844

Octava. Las personas aspirantes a candidaturas independientes a Senaduría o Diputación Federal por el principio de mayoría relativa deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea hombre, en este caso su suplente podrá ser mujer.

La segunda fórmula de candidaturas independientes para el cargo de Senaduría deberá estar encabezada por una persona de género distinto a la primera fórmula.

Novena. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las personas aspirantes, deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días 15 y 22 de febrero de 2024, ante las instancias del Instituto que correspondan, tal como se señala en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Presidencia	Consejo General
Senaduría	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General
Diputación Federal	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

Las solicitudes deberán presentarse en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Primer y segundo apellidos, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Sobrenombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Al cual **deberá agregarse el documento que se presenta como anexo 5 del acuerdo INE/CG443/2023**, de fecha 20 de julio de 2023.

Además, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Anexo 11.3 del Reglamento de Elecciones;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- g) Manifestación por escrito (conforme al anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones), bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

- No ser presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones);
- i) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
 - Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. La utilización de la aplicación informática a que se refiere la base Sexta de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el capítulo relativo al régimen de excepción de los Lineamientos referidos.

Décima Primera. Los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el 29 de febrero de 2024 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima Segunda. Las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Tercera. Tratándose de la fórmula de candidaturas independientes a Diputaciones Federales, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la suplencia no invalidará la fórmula.

En el caso de las listas de fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Senaduría, si por cualquier causa falta una de las personas propietarias de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia de la suplencia no invalidará las fórmulas.

Del mismo modo, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidaturas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Décima Cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también a lo que en su momento acuerde el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décima Quinta. Las personas aspirantes y candidatas independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Décima Sexta. Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante Candidatura Independiente deberán capturar su información en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG616/2022.

Décima Séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes>.

Asimismo, en dicha página se encontrará el directorio con los datos de contacto de las 32 Juntas Locales y de las 300 Juntas Distritales de este Instituto.

Décima Octava. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.